

Re: Solicitud terminación del proceso 11001400302620220122700

Diego Vergara <vergaradiego151@gmail.com>

Miércoles 15/03/2023 15:04

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, procedo a adjuntar nuevamente la documentación en el formato exigido. por favor confirmar recibido.

Cordialmente,

Diego Vergara

El miércoles, 15 mar 2023 a las 14:58, Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

(<cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Buena tarde,

Por medio del presente, se le solicita se sirva remitir la solicitud de terminación de proceso en formato PDF, teniendo en cuenta que el formato en el que usted remitió su memorial no permite descargar, ni visualizar el contenido del mismo.

Cordialmente,

Sandra Isabel Mendoza Lancheros, Escribiente
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CRA. 10 No. 14 - 33 PISO 9°
TELEFAX 2845516

Se informa que para efectos de notificaciones judiciales, las mismas vía electrónica conforme la Ley 1437 de 2011, se entenderán surtidas en la fecha de recibido del mensaje de datos, siempre y cuando el mismo ingrese antes de las 4:59 p.m., los que tengan entrada en horario posterior, quedarán notificados al día hábil siguiente.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a las partes y son para el uso exclusivo del destinatario intencional; la comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recepcionado este correo por error, equivocación u omisión, por favor noticie de manera inmediata al remitente, elimine el mensaje y sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre esta comunicación y sus anexos está estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

De: Diego Vergara <vergaradiego151@gmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de marzo de 2023 14:34

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jose Castiblanco <Coordinador2@gdabogados.com.co>; Ivonne Montaña <asesor1@gdabogados.com.co>

Asunto: Solicitud terminación del proceso 11001400302620220122700

Buenas tardes. Por medio de este correo adjunto solicitud de terminación del proceso con la siguiente información:

RADICADO No. 11001400302620220122700

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO VERGARA BONILLA

CLASE DE PROCESO: MEDIDAS CAUTELARES (APREHENSION VEHÍCULO)

Cordialmente,

Diego Vergara

[Solicitud terminación del proceso y levantamien...](#)

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN



BANCO DE OCCIDENTE 322 Centro Comercial La
KCNB322-43 95510 Tran:66
24/02/2023 09:54 Horario Normal
No. Obligación: *****3416
No. Id Pagador 1110478834
Efectivo 730,000.00
Valor Total: 730,000.00
Num Aut 1 Num Aut 2 5439683
DIEGO ARMANDO VERGARA BONILLA

Valor \$ = 730.000 =

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

100344159

BAVY-CU-PRO-216_V1 880G: 2122141623 (DEP_FOR_008 V02/11/2015) BOCC: FTF-SER-025 BPOP: 1.10.1.9876



1110478834

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

BANCO DE OCCIDENTE 322 Centro Comercial La
KCNB322-43 95510 Tran:73
24/02/2023 09:58 Horario Normal
No. Obligacion*****2143
No. Id Pagador 1110478834 ✓
Efectivo 54,600,000.00
Valor Total:54,600,000.00
Num Aut 1 Num Aut 2 92400371 ✓
DIEGO ARMANDO VERGARA BONILLA

Valor
\$ = 54.600.000 =

Verifique antes de retirarse de la ventanilla que la información impresa corresponde a la operación ordenada al Banco. Conservese este comprobante. Los cheques estarán sujetos a la cláusula de buen cobro Art. 882 y a verificación posterior. Si hubiere errores o faltantes, el Banco queda autorizado para hacer los ajustes en la respectiva cuenta.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.110.478.834**

VERGARA BONILLA

APELLIDOS

DIEGO ARMANDO

NOMBRES



FIRMA



CONFIDENCIAL.

Generado por: pclientebi

Fecha de generación: 2023/03/14 09:43:25
 Código: SARC_006

A QUIEN PUEDA INTERESAR

El Banco de Occidente certifica que el (los) cliente (s) relacionados a continuación, se encuentra a paz y salvo con nuestra entidad, por cancelación Total de la (s) siguiente (s) obligación (es):

Tipo	Identificación	Nombre o razón social	Número de obligación	Fecha de pago	Forma de pago	Nueva calificación	Nuevo saldo	Calidad
C	1110478834	VERGARA BONILLA DIEGO ARMANDO	29534000053430013416	2023/02/24	VOL	A	0	P

Tipo de identificación

C - Cédula de ciudadanía
 N - Nit
 E - Cedula de extranjería

T - Tarjeta de identidad
 P - Pasaporte
 S - Sociedad extranjera

F - Fideicomiso
 R - Registro civil
 D - Carné Diplomático

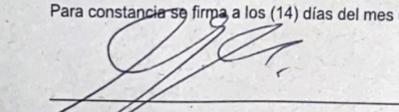
Forma de pago

Vol - Voluntario
 Man - Mandataria de pago
 Eje - Proceso ejecutivo

Calidad

P - Principal
 C - Codeudor

Para constancia se firma a los (14) días del mes 03 de 2023



Firma Autorizada - Oficina
 Banco de Occidente

Bogotá D.C., Febrero 23 de 2023

Señor.
DIEGO ARMANDO VERGARA BONILLA
BOGOTA D.C

REF: Crédito de Vehículo #53430032143 y #53430013416

Respetado señor (a).

Con la presente certificamos que las obligaciones de la referencia Correspondiente al titular DIEGO ARMANDO VERGARA BONILLA CC 1110478834 Crédito de Vehículo # 53430032143, quedará cancelada conforme aprobación realizada por parte del Banco de Occidente, previo pago por la suma de \$54.600.000 1 solo pago y 53430013416 \$730.000 1 solo pago.

Efectivo o cheque de gerencia a favor de Banco de Occidente NIT. 890.300.279-4.

Con el pago realizado el crédito queda completamente cancelado.

De incumplirse con las fechas y/o montos establecidos se dará por desistido de manera automática el acuerdo realizado.

Este valor tiene vigencia hasta el 24 de Febrero del 2023.

Atentamente,



JOSE CASTIBLANCO
Coordinador de cartera

Bogotá D.C. 15 de marzo de 2023

Señora Juez

JENNY CAROLINA MARTINEZ RUEDA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

ASUNTO: Solicitud terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares

Ref. Radicado: 11001400302620220122700

Demandante: Banco de Occidente

Demandado: Diego Armando Vergara Bonilla

Respetada señora Juez,

DIEGO ARMANDO VERGARA BONILLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.478.834, domiciliado en la ciudad de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 256.538 del C.S. de la J., actuando a nombre propio en mi calidad de demandado en el proceso de la referencia, por medio de este documento le solicito respetuosamente se proceda a terminar el proceso con radicado No. 11001400302620220122700 y ordenar el respectivo levantamiento de las medidas cautelares.

Lo anterior tiene como fundamento los siguientes hechos:

HECHOS:

PRIMERO.- El día 24 de enero de 2022 el banco de occidente, a través de apoderado judicial radicó la demanda del asunto.

SEGUNDO.- El día 07 de diciembre de 2022 el juzgado profirió auto decretando medida cautelar de aprehensión del vehículo FORD ECOSPORT modelo 2018, con placa EJP 454, el cual es de mi propiedad y cuenta con una prenda a favor del banco de occidente.

TERCERO.- El día 26 de enero de 2023 el juzgado elaboró el oficio No. 0128/2023.

CUARTO.- El día 13 de febrero de 2023, dicho oficio fue firmado.

QUINTO.- La firma de abogados GARCÍA DUARTE ABOGADOS, se encuentra al frente de la recuperación del vehículo por lo que el día 22 de febrero de 2023 llegamos a un acuerdo del pago de la totalidad de la deuda para extinguir la obligación y terminar el proceso en curso.

SEXTO.- El acuerdo fue aprobado por el comité del Banco de Occidente y consistió en realizar un pago total de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/cte (\$55.330.000).

SÉPTIMO.- Dicho pago fue realizado en su totalidad el día 24 de febrero de 2023, dando cumplimiento a cabalidad de lo acordado con la firma de abogados y con el banco de occidente.

OCTAVO.- El día 14 de marzo de 2023, el banco de occidente expidió certificado de PAZ Y SALVO en donde consta que la deuda se encuentra totalmente pagada.

Teniendo en cuenta lo anterior, procedo a solicitar lo siguiente:

SOLICITUDES:

PRIMERA.- Declarar que la obligación a mi cargo se encuentra extinguida como consecuencia del pago total de la misma.

SEGUNDA.- Declarar la terminación del proceso con radicado No. 11001400302620220122700.

TERCERA.- Disponer la cancelación de los embargos y secuestros ordenados.

CUARTA.- Levantar las medidas cautelares ordenadas.

QUINTA.- Cancelar la orden de aprehensión del vehículo de placas EJP 454 de mi propiedad.

SEXTA.- Oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, en la cual se encuentra inscrito el vehículo, con el fin de que se le informe plenamente la terminación del proceso.

SÉPTIMA.- Oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN AUTOMOTORES, con el fin de que se le informe plenamente la terminación del proceso.

Las anteriores solicitudes tienen como fundamento lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El literal a del numeral 2 del artículo 61 de la ley 1676 de 2013 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 61. ASPECTOS GENERALES. *Cuando el acreedor garantizado así lo disponga, hará efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, con las siguientes previsiones especiales:*

2. Los mecanismos de defensa y las excepciones que se pueden proponer por el deudor y/o garante, solo podrán ser las siguientes:

a) *Extinción de la garantía mobiliaria acreditada mediante la correspondiente certificación registral de su terminación, o **mediante documento de cancelación de la garantía;***

Por su parte el artículo 461 del Código General del Proceso determina:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago: *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

En este mismo sentido, el artículo 597 del mismo cuerpo normativo determina:

Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro: *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

4. *Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.*
5. *Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.*

Le pido Señora Juez tener en cuentas las siguientes pruebas:

PRUEBAS:

- a) Certificación de acuerdo de pago aprobado entre las partes.
- b) Soporte de pago de la totalidad de la deuda.
- c) Paz y salvo expedido por el Banco de Occidente.

NOTIFICACIONES:

Informo que la dirección de notificaciones es la calle 86 No. 19c 23 de Bogotá y en el correo electrónico vergaradiego151@gmail.com

Le pido respetuosamente señora Juez proceder con las solicitudes expuestas en el presente documento.

Cordialmente,



DIEGO ARMANDO VERGARA BONILLA

C.C. 1.110.478.834 de Ibagué, Tolima

T.P. 256.538 del C.S. de la J.